



STD: 02061

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0131 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 22 JUN 2011

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 06519-2009, organizado por COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 2010998992 y con domicilio en Av. Nicolás Ayllón 1928, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Santa Rosa; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Santa Rosa, ubicada en la localidad de Pampa Larco, distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 9 791 928 m<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
V-1	Efluente Industrial Tratado del Botadero Norte – Seductora	5 802 624	186,5	Continuo	9 105 300 N 828 396 E	Quebrada Maleta
V-2	Efluente Industrial tratado del Sistema del proceso de Absorción (Seductora Norte)	543 996	17,5	Continuo	9 105 508 N 829 382 E	Rio Ucumal
V-3	Efluente industrial tratado de la Quebrada Desaguadero	2 719 980	87,5	Continuo	9 104 898 N 829 860 E	Rio Ucumal
V-5	Efluente industrial tratado del PAD Nº 12	725 328	23,32	Continuo	9 101 324 N 827 407 E	Quebrada Sacalla
Volumen Total Anual		9 791 928				



Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 586-2011/DEPA/DIGESA remitido a través del Oficio Nº 535-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 302-2006-MEM/AAM, que aprueba el EIA "Ampliación de la Explotación y Tratamiento de 5 000 a 50 000 TMD";

Que, con Informe Técnico Nº 403-2011-ANA-DGCRH/JME, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, DBOs, DQO, SST, caudal y en concentraciones totales: Cianuro WAD, selenio, cadmio, plomo,





zinc, arsénico, cobre, hierro, níquel y cromo, en los puntos de control del efluente y cuerpo receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

c) Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Ubicación (UTM)
V-1	Efluente Industrial Tratado del Botadero Norte – Seductora	9 105 300 N 828 936 E
CR-1	Quebrada Cochavara 80 m. aguas arriba de la confluencia de la Quebrada Cochavara con la Quebrada Maleta	9 105 515 N 828 868 E
CR-2	Quebrada Maleta 50 m. aguas abajo de la confluencia de la Quebrada Cochavara con la Quebrada Maleta	9 105 542 N 828 949 E
V-2-2	Punto de control inicial a la entrada del sistema del proceso de absorción	9 105 508 N 829 382 E
V-2	Efluente industrial tratado del sistema del proceso de Absorción (Seductora Norte)	9 105 480 N 829 413 E
CR-3	Río Ucumal, 100 m. aguas arriba del vertimiento V-2	9 105 590 N 829 362 E
CR-4	Río Ucumal, 100 m. aguas abajo del vertimiento V-2	9 105 332 N 829 476 E
V-3-2	Punto de control inicial del sistema de tratamiento de agua Quebrada Desaguadero	9 104 900 N 829 446 E
V-3	Efluente Industrial Tratado de la Quebrada Desaguadero	9 104 880 N 829 869 E
CR-5	Río Ucumal, 100m. aguas arriba de la desembocadura del vertimiento V-3	9 105 074 N 829 768 E
CR-6	Río Ucumal, 100m. aguas abajo de la desembocadura del vertimiento V-3	9 104 972 N 830 010 E
V-5	Efluente Industrial Tratado del PAD N° 12	9 101 804 N 827 402 E
CR-7	Quebrada Sacalla, 100 m. aguas arriba de la desembocadura del vertimiento V-5	9 101 855 N 827 402 E
CR-8	Quebrada Sacalla, 80 m. aguas abajo de la desembocadura del vertimiento V-5	9 101 768 N 827 342 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación de los cuerpos receptores – Río Ucumal, Quebrada Maleta y Quebrada Sacalla – que estos se encuentran dentro de la Clase II: "Aguas de abastecimientos domésticos con tratamiento equivalente a procesos combinados de mezcla y coagulación, sedimentación, filtración y cloración, aprobados por el Ministerio de Salud", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A., autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Santa Rosa, ubicada en la localidad de Pampa Larco, distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 9 791 928 m<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:





Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
V-1	Efluente Industrial Tratado del Botadero Norte – Seductora	5 802 624	186,5	Continuo	9 105 300 N 828 396 E	Quebrada Maleta
V-2	Efluente Industrial tratado del Sistema del proceso de Absorción (Seductora Norte)	543 996	17,5	Continuo	9 105 508 N 829 382 E	Rio Ucumal
V-3	Efluente industrial tratado de la Quebrada Desaguadero	2 719 980	87,5	Continuo	9 104 898 N 829 860 E	Rio Ucumal
V-5	Efluente industrial tratado del PAD N° 12	725 328	23,32	Continuo	9 101 324 N 827 407 E	Quebrada Sacalla
Volumen Total Anual		9 791 928				

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto de los vertimientos autorizados:

- 3.1 No alterar la calidad del agua de los cuerpos receptores – Rio Ucumal, Quebrada Maleta y Quebrada Sacalla – que se encuentran dentro de la Clase II: "Aguas de abastecimientos domésticos con tratamiento equivalente a procesos combinados de mezcla y coagulación, sedimentación, filtración y cloración, aprobados por el Ministerio de Salud", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, DBO<sub>5</sub>, DQO, SST, caudal y en concentraciones totales: Cianuro WAD, selenio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, hierro, níquel y cromo, en los puntos de control del efluente y cuerpo receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar los vertimientos autorizados en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por los vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Santa Rosa, por un volumen anual total de 9 791 928 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 4°.-** Precisar que la ubicación de los puntos de vertimiento autorizados y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Santiago de Chuco, durante la vigencia de la autorización de vertimiento.

**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A.

**ARTICULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Santiago de Chuco y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

*[Firma manuscrita]*

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua